

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Santiago de Cali, 10 de julio de 2020.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO No.	820
Actuación:	Divorcio de Mutuo Acuerdo
Demandantes:	Edwain Giovanni Garabina Casso y María Yecenia Vásquez Domínguez.
Radicado:	76 001 3110 001 2020 00127 00
Providencia:	Admisión de la demanda

El señor **EDWUIN JOVANNI GARAVIÑA CASSO** y la señora **MARÍA YECENIA VÁSQUEZ DOMINGUEZ**, obrando a través de apoderado judicial, presentaron demanda de **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** por la causal de **MUTUO CONSENSO**.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que está ajustada a derecho, al tenor de los artículos 82, 84 y 578 del Código General del Proceso, como también en lo que corresponde a la competencia para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del art. 21 Ibidem, razón para proceder a su admisión y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL**, por la causal de **MUTUO ACUERDO**, instaurada a través de apoderado, por el señor **EDWUIN JOVANNI GARAVIÑA CASSO** y la señora **MARÍA YECENIA VÁSQUEZ**

DOMINGUEZ; el procedimiento a seguir es el señalado para el trámite de Jurisdicción Voluntaria, tal como lo dispone el artículo 577 Num. 10 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas por los demandantes, sin lugar a fijar término para practicarlas, en razón a que corresponden únicamente a pruebas documentales:

- a) **TENER** como prueba las copias auténticas de los folios de registro civil de matrimonio, nacimiento de los solicitantes y de nacimiento del hijo en común GIOVANNI ESTEBAN GARAVIÑA VASQUEZ.

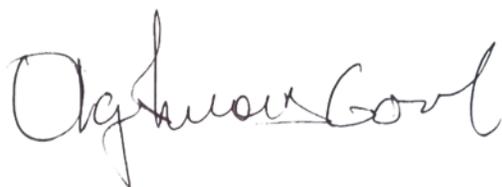
TERCERO: NOTIFÍQUESELE este proveído al Procurador 8 Judicial I de la Infancia, Adolescencia y la Familia de Cali, notificación que se cumplirá por los medios tecnológicos idóneos. .

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **ARTURO PALOMINO MONJE**, identificado con C.C. No. 16.822.409, abogado titulado portador de la tarjeta profesional No. 64.918 otorgada por el C. S. de la Judicatura, para que en este asunto lleve la representación de los solicitantes, de conformidad con el poder por estos conferido.

QUINTO: En firme este proveído, regrese el presente asunto a Despacho para proferir sentencia escrita, dado que no hay pruebas por practicar (art. 278 Num. 2 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE
NOTIFICÓ HOY _____
EN EL ESTADO No. _____

